

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CLXXXVI

Tepic, Nayarit; 9 de Junio de 2010

Número: 099

Tiraje: 080

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 02/2010 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE CONCEDE ATRIBUCIONES A JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PARA QUE FUNCIONEN COMO ÓRGANOS AUXILIARES EN EL DICTADO DE RESOLUCIONES, DETERMINA SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y SISTEMA DE RECEPCIÓN DE ASUNTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Nayarit.- Poder Judicial.

ACUERDO GENERAL 02/2010 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE CONCEDE ATRIBUCIONES A JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PARA QUE FUNCIONEN COMO ÓRGANOS AUXILIARES EN EL DICTADO DE RESOLUCIONES, DETERMINA SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y SISTEMA DE RECEPCIÓN DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

I. Por decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el quince de diciembre de dos mil nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, relativos a la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura;

II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 85, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, del Poder Judicial;

III. Los artículos 85.2 y 4, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 40 y 87.19, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones; asimismo, para determinar el número, división, especialización por materia y competencia territorial de los Juzgados de Primera Instancia; y regular la distribución de los asuntos que deban conocer;

IV. Los reportes estadísticos de los Juzgados de Primera Instancia, aportados por la Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional, reflejan un evidente desequilibrio en el número de asuntos que se tramitan en cada uno de ellos;

V. El Consejo de la Judicatura, está cierto del imperativo que imponen los principios de prontitud, eficiencia y eficacia de la función judicial y por ende, de la necesidad de acelerar el trámite de las resoluciones a todos los niveles, en este caso específico en los Juzgados de Primera Instancia, y con ello, brindar una justicia en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal;

VI. Acorde en ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera pertinente que los Juzgados de Primera Instancia que cuentan con un reducido número de expedientes en trámite, con sus respectivas competencias ya asignadas, -----

funcionen como órganos auxiliares, de tal suerte que se les dote de jurisdicción en todo el estado; y de ese modo apoyar en el dictado de resoluciones a los órganos Jurisdiccionales con mayor carga de trabajo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Los juzgados de primera instancia que tendrán funciones de órganos auxiliares, con sus respectivas competencias ya asignadas y jurisdicción en todo el Estado para apoyar en el dictado de resoluciones, serán los siguientes:

1. **Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Huajicori.**
2. **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tecuala.**
3. **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Acaponeta.**
4. **Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en San Pedro Lagunillas.**
5. **Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Jala.**
6. **Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Ahuacatlán.**
7. **Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Amatlán de Cañas.**
8. **Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Puente de Camotlán.**
9. **Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Santa María del Oro.**
10. **Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Jesús María.**

SEGUNDO. La remisión a los juzgados auxiliares estará referida solamente a los expedientes turnados para sentencia. En materia penal, se podrán remitir sólo aquellas causas en las que se trate de delitos no graves.

TERCERO. Los titulares de los órganos auxiliares deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional, respecto a los asuntos resueltos en su calidad de órganos auxiliares; para ello, contarán con los medios necesarios, específicamente libros de registro y sistema electrónico.

CUARTO. Las Comisiones unidas de Planeación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, quedan facultadas para determinar mediante los acuerdos correspondientes, cuales serán los órganos auxiliados, el tiempo, sistema, número ---

de asuntos y a que órganos auxiliares deberán hacer el envío. Para ello, las Comisiones podrán dictar las disposiciones necesarias encaminadas a regular el turno de asuntos, y determinar el órgano Jurisdiccional susceptible de ser auxiliado;

QUINTO. El trámite para el envío y recepción de asuntos será de la siguiente manera:

1. El órgano jurisdiccional auxiliado enviará al Juzgado auxiliar el número de asuntos predeterminados por la Comisión, con sus anexos y la información necesaria en medio electrónico.
2. El órgano jurisdiccional de origen formará un expediente de antecedentes que contendrá el acuerdo de envío al juzgado auxiliar y las actuaciones que a juicio del titular del Juzgado auxiliado deban constar.
3. La oficialía de partes del juzgado auxiliar, mediante el sistema electrónico que al efecto se instale, registrará los asuntos para su resolución y emitirá una boleta en que conste el Juzgado de origen, los números de expedientes enviados, anexos, tipo de juicio y el nombre del titular del Juzgado auxiliar. Dicha boleta se entregará a la persona que presente los expedientes, quien a su vez la hará llegar al órgano jurisdiccional de origen.
4. El órgano auxiliado deberá notificar a las partes por lista que se publique en los estrados del juzgado, que el órgano auxiliar (incluido el nombre de su titular), resolverá el asunto remitido.
5. Salvo que se acredite impedimento legal para resolverlo, en cuyo caso se dejará insubsistente la remisión del expediente respectivo, una vez emitida la resolución correspondiente, el juzgado auxiliar se encargará de remitir a la oficialía de partes del órgano de origen los asuntos resueltos, acompañando por medio electrónico la resolución emitida.
6. Se contará como fecha de turno para resolución al órgano auxiliar, el mismo día de recepción del asunto.
7. El Juzgado de origen se encargará de los trámites posteriores a su resolución, incluyendo la notificación del fallo hasta el archivo definitivo del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día el día 14 de junio de 2010.

SEGUNDO. Los Juzgados de Primera Instancia que son susceptibles de ser auxiliados de inicio son los siguientes:

1. **Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Blas, Nayarit.**
2. **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tuxpan, Nayarit.**

El Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Blas, inicialmente será auxiliado por los Juzgados con residencia en Tecuala, Acaponeta, Jala, Amatlán de Cañas, Ahuacatlán y Puente de Camotlan; órganos a los que les serán remitido de forma equitativa y de acuerdo a sus respectivas competencias, los asuntos que, a la fecha de inicio de funciones de los auxiliares, se encuentren turnados para resolución definitiva en el Juzgado de origen y reúnan las características previstas en el punto segundo de este acuerdo. El órgano auxiliado resolverá los expedientes que subsecuentemente le sean turnados a resolución.

El Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tuxpan, inicialmente será auxiliado por los Juzgados con residencia en Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas y Huajicori; órganos a los que les serán remitidos de forma equitativa los asuntos que, a la fecha de inicio de funciones de los auxiliares, se encuentren turnados para resolución definitiva en el Juzgado de origen y reúnan las características previstas en el punto segundo de este acuerdo. El órgano auxiliado resolverá los expedientes que subsecuentemente le sean turnados a resolución.

Una vez que los órganos auxiliares emitan las resoluciones que les fueron turnadas, darán cuenta de ello a las Comisiones unidas de Planeación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los poderes Legislativo y Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, a los Juzgados y Tribunales de la Federación radicados en Nayarit y a los de la Entidad, para los fines legales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit y aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Quinta Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 03 de junio de 2010.

Licenciado Jorge Armando Gómez Arias, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Licenciada Rocío Esther González García**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*